



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPM-CH**

Chulucanas, 27 de febrero de 2020.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2020, el Expediente N° 1983 (11.02.2020), el Informe N° 00070-2020-GR/MPM-CH (11.02.2020), el Informe N° 0057-2020-GAJ/MPM-CH (11.02.2019), y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia. Y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos en concordancia con el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que, el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005.

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que, partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH (26.12.2019), se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la Provincia de Morropón Distrito de Chulucanas para el ejercicio 2020; siendo los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza los siguientes: Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines, Arbitrio de Serenazgo.

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2020-MPM-CH (27.01.2020), se aprobó prorrogar el plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del impuesto predial y arbitrios municipales del presente ejercicio fiscal, hasta el 31 de marzo del 2020. Asimismo, se modificó la TERCERA DISPOSICIÓN FINAL de la Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH, de fecha 26.12.2019, que aprobó la Ordenanza Municipal de Arbitrios de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes y Serenazgo, Correspondientes al Ejercicio 2020 de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, quedando redactado de la siguiente manera: "Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020 hasta el último día hábil del mes de marzo gozarán de un descuento del 20% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2020".

Que, en tal sentido, en aras no crear un malestar social con la población, es pertinente que la cobranza por arbitrios para el año 2020 se sujete a una determinación de límites que contribuirá a una mejor aceptación y pago por parte de los contribuyentes; por lo que corresponderá que la Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH (26.12.2019), que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción de la Provincia de Morropón Distrito de Chulucanas para el ejercicio 2020, sea modificada, específicamente en la segunda disposición final, conforme al análisis técnico efectuado.

Que, no obstante ello, esta Comuna busca incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, y a efectos de dinamizar la recaudación tributaria, procedería establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2020; así mismo aunado a ello, tenemos que siendo el mes de febrero, un mes en que las familias realizan múltiples gastos por escolaridad, la administración tributaria con la finalidad de no sobrecargar los gastos de las familias, cree conveniente que se establezcan las fechas de pago de los tributos antes señalados.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9°, numeral 8, señala que corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 40°, del mismo cuerpo legal, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...).

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: “Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MPM-CH, DE FECHA 26.12.2019, QUE APROBÓ LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL de la Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH, de fecha 26.12.2019, quedando redactado de la siguiente manera:

- a) Cada monto de arbitrio resultante 2020 no podrá ser mayor en 25% al ejercicio anterior, ni resultar con un descuento mayor al 10% sobre el ejercicio anterior.
- b) Para los predios que no habiendo registrado alguno de los arbitrios el 2019 (tenían como arbitrio 0 nuevos soles) y recién registren arbitrio para el ejercicio 2020, el resultado del cálculo de dicho arbitrio no podrá ser mayor a S/ 36.00 nuevos soles, exceptuándose, los predios exonerados o inafectos según el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH

**ARTÍCULO SEGUNDO ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** al señor Alcalde, para que en el caso de ser necesario, mediante Decreto de Alcaldía, adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de Ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto:

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL